

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RUEDA MURILLO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00003-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día **13 de enero de 2021**, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, enero 14 de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00003 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACION planteada por el señor MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO, así pues, procede el despacho a revisar el líbello introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior y como continuación se dirá, el despacho concluye que no es posible entrar en la admisión, por carecer de competencia debido al factor cuantía, veamos;

De conformidad con la manifestación hecha en el acápite correspondiente - **COMPETENCIA Y CUANTÍA**-, la misma se estima en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$115.420.000)**.

Por tal motivo, no le asiste razón al demandante al encauzar el líbello y su anexos ante los Jueces Civiles del Circuito, ello como quiera que el valor del negocio cuestionado, por demás empleado para la determinación de la competencia, no sobrepasa la suma de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que exige el Código General del Proceso para concluir que se trata de un asunto de mayor cuantía **(\$136.278.900)**.

Sobre el asunto que concita nuestra atención, importa traer a colación el siguiente pronunciamiento del Honorable Tribunal Superior Judicial de esta ciudad:

*Con la mentada determinación, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga desconoció, también, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se determinó que **el factor cuantía, en caso de no haber norma especial, como en los procesos de simulación, se determina por el valor total de las pretensiones**, en las que, además, se deben tener en cuenta los hechos expuestos por la parte demandante.¹*

Por consiguiente y en consonancia con el artículo 139 y 90 del C.G.P., la demanda de la referencia habrá de devolverse a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga, ello como quiera que se trata de un asunto de menor cuantía de conformidad con el inciso tercero del artículo 25 ibídem.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil-Familia, M.P. DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, Sentencia del 11 de abril de 2018 – RAD. 68001-3103-007-2018-00033-01 RAD. INTERNO: 0305/2018

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RUEDA MURILLO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00003-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** planteada por el señor MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO contra CESAR AUGUSTO RUEDA MURILLO.

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga –*reparto*-, a través de la oficina Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial lo acá resuelto, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y cumplido lo anterior, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 27 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4a66fc5db092dbf4067a559e024966af0dd6159dfebc57cde3820ff2582516
a

Documento generado en 26/01/2021 04:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>